



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*El pueblo antes que el poder*

# Resolución Directoral Regional

N.º 1287 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 07 OCT. 2021

**VISTO:** El expediente N°001-2021960709 de fecha 03 de agosto de 2021, que contiene el Oficio N°2424-2021-CDJE-GRSM/PPR-YMGY y demás documentos que obran en el expediente judicial N°00287-2020-0-2201-JR-LA-01, en un total de veintiuno (21) folios;



## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;



Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”.

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre del 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **LILIANA DIAZ QUIROZ**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00287-2020-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°03 de fecha 28 de diciembre de 2020, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda; y en consecuencia NULO el Oficio N° 0026-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 14 de octubre del 2020; y ORDENA



# Resolución Directoral Regional

N.º 1287 -2021-GRSM/DRE

que la entidad demandada emita resolución administrativa disponiendo el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, por el periodo comprendido desde el 25 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, de su **REMUNERACIÓN TOTAL (ÍNTEGRA)**, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dichos conceptos en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba generándose la Resolución N°06 de fecha 26 de mayo de 2021 que **CONFIRMA** la sentencia apelada y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°07 de fecha 20 de julio de 2021, por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 520-2018-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su **REMUNERACIÓN TOTAL (ÍNTEGRA)**, a favor de **LILIANA DIAZ QUIROZ**, recaído en el expediente judicial N°00287-2020-0-2201-JR-LA-01, por el periodo comprendido desde el 25 de marzo de 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dichos conceptos en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia;



# Resolución Directoral Regional

N.º 1287 -2021-GRSM/DRE

siendo **FUNDADA** mediante Resolución N°03 de fecha 28 de diciembre de 2020, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** requiriendo su ejecución mediante Resolución N°07 de fecha 20 de julio de 2021, por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°03 que contiene la Sentencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

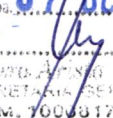
**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

  
 Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
 Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
 CERTIFICA que la presente es copia fiel del documento original que se tiene a la vista.  
 Moyobamba, **07/OCT/2021**  
  
 Lidia Arista Valdivia  
 SECRETARÍA GENERAL  
 C.M. 700081708

JOVR/DRESM  
JAAL/AJ  
JCHR/AJ